



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-30-2026, DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-23-2026

ÁREAS REQUERIDAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INNOVACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El catorce de abril de dos mil veintiséis, se recibió una solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico habilitado para tal efecto por la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo Unidad de Transparencia), la cual fue incorporada ese mismo día en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **1550030526000645**, y a través de la cual se requirió:

“Por medio de la presente, solicito el acceso a información pública, en versión electrónica y, en su caso, en versión pública, relacionada con el **puesto, remuneraciones, funciones, cargas de trabajo, objetivos, desempeño, productividad, medición de resultados, justificación institucional de la plaza, necesidad organizacional y sustento del nivel jerárquico de Alejandra Saucedo González**, respecto del periodo comprendido del **1 de enero de 2005 a la fecha en que se atienda la presente solicitud**.

Solicito expresamente que la búsqueda, atención y pronunciamiento se realicen de manera **exhaustiva, amplia y no restrictiva**, y que se consulte, cruce y confronte la información que obre en los archivos, expedientes, sistemas, reportes, controles, correos, registros y bases de datos de, al menos, las siguientes áreas:

- **Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN**
- **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la SCJN**
- **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos de la SCJN**
- **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación de la SCJN**
- y cualquier otra unidad administrativa que, por sus atribuciones, hubiera conocido, autorizado, supervisado, registrado, evaluado o resguardado información relacionada con los hechos consultados.

En concreto, solicito:

1. Se informe cuál es o ha sido el **puesto, plaza, nivel, cargo, adscripción, subdirección, unidad administrativa, tipo de nombramiento o contratación** de **Alejandra Saucedo González** durante el periodo comprendido del **1 de enero de 2005 a la fecha en que se atiende la solicitud**, precisando cualquier cambio de puesto, nivel, adscripción o función.
2. Se entregue, en versión pública, la documentación que sustente lo anterior, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) nombramientos;
 - b) oficios de adscripción;
 - c) movimientos de personal;
 - d) descripción de puesto;
 - e) perfil de puesto;
 - f) cédula o catálogo de plaza;
 - g) organigramas aplicables;
 - h) cualquier otro documento que permita identificar formalmente el puesto y sus funciones.
3. Se informe cuáles son o han sido las **funciones, atribuciones, responsabilidades, actividades y tareas** asignadas formalmente a **Alejandra Saucedo González**, precisando:
 - a) cuáles derivan del puesto;
 - b) cuáles derivan de instrucciones específicas;
 - c) cuáles corresponden al área en la que se encuentra adscrita;
 - d) con base en qué manual, lineamiento, perfil, cédula de puesto, acuerdo o disposición administrativa.
4. Se entregue, en versión pública, la documentación que sustente las funciones y responsabilidades asignadas, incluyendo manuales, perfiles, cédulas de puesto, lineamientos, oficios, correos o instrucciones institucionales.

[...]"

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-VT/A-23-2025**, en la cual, en la parte conducente se determinó lo siguiente:

"[...]"

4. Información pendiente.



Conforme se desprende del apartado de aspectos atendidos en la presente resolución, para dar atención a los puntos **1, 2**, incisos **a), d), f)** y **g)**, **3 y 4**, las instancias vinculadas únicamente proporcionaron información que da cuenta del cargo y la plaza que actualmente ocupa la persona servidora pública.

No obstante, de la lectura integral de la solicitud se desprende con claridad que la persona solicitante no circunscribió su pretensión al cargo actual, sino que requirió información de la totalidad de los cargos, plazas y adscripciones que la persona servidora pública hubiera ocupado desde el primero de enero dos mil cinco [sic] a la fecha en que se recibió la solicitud (catorce de abril de dos mil veintiséis).

En ese contexto, de la revisión efectuada a la versión pública del nombramiento que pone a disposición la **DGRH**, este Comité de Transparencia pudo advertir que el cargo que desempeña actualmente la persona servidora pública le fue conferido el trece de febrero de dos mil trece, además de que del propio contenido dicho documento se desprende que la persona servidora pública de referencia ya se encontraba adscrita a la entonces a la DGCCJ (ahora **DGCGSJ**) [sic], desempeñando un cargo diverso.

[...]

En ese orden de ideas, considerando que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas conducentes para la localización de la información bajo resguardo de las instancias u órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en los artículos 40 fracción III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción III, del Acuerdo General de Administración 05/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se **instruye** a la **Dirección General de Recursos Humanos**, a la **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación**, y a la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos**, para que, en el término de **cinco días** hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, emitan un informe en el que se pronuncien sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en los **puntos 1, 2**, incisos **a), d), f)** y **g)**, **3 y 4**, respecto del periodo comprendido del primero de enero de dos mil cinco, o en su caso, de la fecha de ingreso de la persona servidora pública, hasta el doce de febrero de dos mil veintitrés [sic], debiendo previamente realizar las actuaciones de colaboración señaladas en la presente determinación.

[...]

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

[...]

MZpSjG9R30nL5by5uwPxxTZdxcubA/pZavbA2MM+nA=

CUARTO. Se requiere a la **Dirección General de Recursos Humanos**, a la **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación** y a la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** en los términos del cuarto apartado del considerando segundo de esta resolución.

[...]"

TERCERO. Requerimientos para cumplimiento. Mediante oficios **CT-221-2026**, **CT-223-2026** y **CT-224-2026** de dos de junio de dos mil veintiséis, la Secretaría de este Comité de Transparencia notificó a las personas titulares de la **Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)**, de la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ)** y de la **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI)**, respectivamente, la resolución transcrita, a efecto de que emitieran los informes requeridos.

CUARTO. Informe de la DGPSI. El nueve de junio de dos mil veintiséis, la referida instancia vinculada remitió el oficio **UASCJN/DGPSI-135-2026**, en el que manifestó lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, del análisis a la resolución del Comité de Transparencia de la SCJN relativa al expediente VARIOS CT-VT/A-23-2026, se identifica que en la DGPSI corresponde atender lo relacionado con los numerales 2 inciso g, 3 inciso d) y 4 solo en lo relativo a manuales, de la solicitud de origen.

En ese sentido y en aras de favorecer el derecho de acceso a la información, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con que cuenta esta Dirección General, respecto del periodo comprendido del primero de enero de dos mil cinco, hasta el doce de febrero de dos mil veintitrés [sic], identificando para este tiempo, las versiones electrónicas de los siguientes documentos, relacionadas con la presente solicitud de información, mismos que se anexan a la presente:

1. **Manual de Organización de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Constitucionales**, de fecha 15 de diciembre de 2008.
2. **Manual de Organización de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Constitucionales**, de fecha 30 de octubre de 2009.
3. **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, de abril de 2013.
4. **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, de octubre de 2014.
5. **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, de abril de 2021.
6. **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, de enero de 2024.
7. **Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, de junio de 2025.



Con los instrumentos antes descritos, se atiende lo solicitado en los numerales los numerales **2 inciso g, 3 inciso d) y 4 en lo relativo solo a los manuales**. No omitimos mencionar que, en cada uno de los manuales de organización, se encuentra disponible el organigrama del área.

Por otra parte, en relación con los numerales **1; 2, incisos a, d y f; 3, incisos a, b y c y 4 en lo relativo a entregar la versión pública de la documentación que sustente las funciones y responsabilidades asignadas, incluyendo ... perfiles, cédulas de puesto, lineamientos, oficios, correos o instrucciones institucionales**; se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia y de la persona solicitante, que la DGPSI no cuenta con competencia para obtener, generar o poseer la información requerida. Esto último de conformidad con el artículo 138 de la Ley General.

Por lo anterior, al ser la única información con que cuenta esta Dirección General, de conformidad con los artículos 11, 16, 17, 21, 131, 132 y 138 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), así como en el segundo párrafo del artículo 16 del [Acuerdo General de Administración 05/2015](#), se solicita al Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia ambos órganos pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tener por atendido en sus términos el requerimiento de información formulado a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.
[...]"

QUINTO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, integró y registró el expediente **CT-CUM/A-30-2026** y ordenó su remisión a la persona titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser el ponente en el expediente de origen, lo que se realizó mediante oficio **CT-244-2026** de esa misma fecha.

SEXTO. Informe de la DGCSJ. A través del oficio **DGCSJ-584-2026** recibido mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional el nueve de junio del presente año, la citada instancia rindió el informe requerido, conforme se transcribe en la parte que interesa:

"[...]"

En cumplimiento de lo ordenado y después de colaborar con la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) y la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI), se efectuó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta área, derivado de la cual se identificó, por lo que respecta al numeral 1, que la C. Alejandra Saucedo González, persona servidora pública sobre la que versa la solicitud, ocupó los siguientes puestos durante el periodo comprendido entre 2005 y 2013: Jefa de Departamento hasta 2006, Asesora de 2006 a 2010 y Coordinadora Administrativa II de 2010 a 2013.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 2 incisos a), d), f) y g), así como 3 y 4 relativos a los nombramientos, cédulas de funciones, catálogo de plazas, organigramas, manuales o lineamientos, y perfiles de puesto; dichos documentos resultan inexistentes en los archivos de esta Dirección General al no ser al área responsable de su resguardo, precisando que, conforme a sus respectivas atribuciones, las unidades administrativas que, probablemente, pudieran contar con los mismos son las propias DGRH y DGPSI.
[...]"

SÉPTIMO. Informe de la DGRH. Por oficio **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-1787-2026**, remitido el diez de junio de dos mil veintiséis, a través del SGDI, la persona titular de la instancia citada manifestó lo que se transcribe:

"[...]
Al respecto, se informa al Comité de Transparencia que de una nueva búsqueda en el expediente de la persona objeto de requerimiento se ubicaron 4 cédulas de funciones y 7 nombramientos que se adjuntan al presente oficio en versión pública al contener información confidencial consiste en los siguientes datos personales que hacen a una persona física identificada e identificable: i) número de expediente, ii) edad, iii) sexo, iv) estado civil, v) nacionalidad, vi) RFC, vii) CURP y viii) domicilio el cual señala (calle, colonia, alcaldía, código postal y número de teléfono).

Lo anterior en términos del artículo 115, párrafo primero de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta)
[...]"

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia,



así como 23, fracciones I y II, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de Cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, este Comité de Transparencia, al emitir la resolución del expediente **CT-VT/A-23-2026** determinó requerir a la **DGRH**, a la **DGCSJ** y a la **DGPSI**, para que realizaran una nueva búsqueda en los archivos que tienen bajo su resguardo, con la finalidad de localizar información que pudiera dar cuenta de lo solicitado en los puntos **1, 2**, incisos **a), d), f) y g)**, **3 y 4**, respecto del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil cinco o, en su caso, de la fecha de ingreso de la persona servidora pública, hasta el doce de febrero de dos mil trece.

Lo anterior, al considerar que de los documentos aportados por la **DGRH**, se desprendían elementos objetivos que permitían inferir la posible existencia de información previa al trece de febrero de dos mil trece y que se ubicara dentro de los parámetros de temporalidad establecidos en la solicitud que se atiende.

En cumplimiento de lo expuesto, en los informes a partir de los cuales se integró el presente asunto, las instancias requeridas, a partir de una nueva búsqueda circunscrita a los periodos requeridos por este Comité de Transparencia y al ámbito de sus respectivas competencias, informaron y/o pusieron a disposición lo siguiente:

- **DGPSI.-** Adjuntó siete Manuales de Organización de la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ, ahora **DGCSJ**), correspondientes a los años de dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil veintiuno, dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.

- **DGCSJ.-** Informó los puestos que ha ocupado la persona servidora pública sobre quien versa la solicitud, de dos mil cinco a dos mil trece.
- **DGRH.-** Adjuntó dos anexos que sistematizan siete nombramientos y cuatro cédulas de funciones de la persona objeto del requerimiento, los cuales se encuentran en versión pública por contener información confidencial.

Ante tales circunstancias, toda vez que, en cumplimiento de lo ordenado por este órgano colegiado, las instancias informaron los resultados de una nueva búsqueda en sus respectivos archivos, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la **DGRH**, a la **DGCSJ** y a la **DGPSI** en el expediente **CT-VT/A-23-2026**.

Ahora bien, considerando que se cuenta con los nombramientos que dan cuenta de lo solicitado en los puntos **1** y **2** inciso **a)**, así como con las cédulas de funciones y estructuras orgánicas que atienden lo requerido en los puntos **2**, incisos **d)**, **f)** y **g)**, **3**, **4**, se estima que dichos requerimientos han sido atendidos en su totalidad, toda vez que complementan la atención proporcionada en la resolución de origen por lo que hace al periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil cinco al doce de febrero de dos mil trece.

TERCERO. Información clasificada previamente

Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, la **DGRH** puso a disposición siete nombramientos y cuatro cédulas de funciones, respecto de los cuales realizó el testado de diversa información considerada confidencial con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, tomando en consideración que los datos testados por la **DGRH** en los referidos nombramientos y cédulas de funciones consisten en el número de expediente, edad, sexo, estado civil, domicilio, nacionalidad, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), y que los mismos ya fueron materia de análisis y pronunciamiento por este órgano colegiado al resolver el expediente de origen



CT-VT/A-23-2026¹, se considera procedente la clasificación efectuada por la instancia vinculada, por lo que **se confirma su clasificación como información confidencial**, en tanto se asocian con datos personales de personas físicas.

En consecuencia, al no advertir este órgano colegiado la existencia de información adicional susceptible de análisis se encomienda a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento de la persona solicitante lo informado y poner a disposición de la misma los documentos remitidos por las áreas requeridas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la **Dirección General de Recursos Humanos**, a la **Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos** y a la **Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación**.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información analizada en el tercer considerando de esta determinación.

TERCERO. Se encomienda a la Unidad de Transparencia realizar las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad de Transparencia.

¹ Véase el apartado 3.1 del considerando tercero de dicha determinación (páginas 37 a 39).

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ

MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

MZpSjG9R30nL5by5uwPxxtZxdicubA/pZavbA2MM+nA=